

**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICIÓN CONTINUA DE FRICCIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDADA QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de derecho público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento se denominará “CEPA” o “la Comisión”; y por otra parte **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] cinco, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General y Administrativa, con cláusula Especial de la sociedad “**QUIMICOS Y MAQUINAS , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “**SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICIÓN CONTINUA DE FRICCIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**”, derivado de la **Licitación Abierta CEPA LP- 32/2021**, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

I) Mediante el punto décimo del acta tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a **QUIMAQUI, S.A. de C.V.**, la **Licitación Abierta CEPA LP-32/2021**, “**Suministro de Equipo de Medición Continua de Fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**”, por un monto de **NOVENTA Y SEIS MIL DOS CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 96,283.00)**,

sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II)** El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de “SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICIÓN CONTINUA DE FRICCIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, mediante el cual la Contratista se obligó a brindar el suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas, planos y demás documentos contractuales de la Licitación Abierta CEPA LP-32/2021, para un plazo contractual inicial de **CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO**, dentro de los cuales **SETENTA Y CINCO (75) días calendario** son para la recepción del suministro y capacitación del personal, **CINCO (5) días calendario** son para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional, **VEINTE (20) días calendario** son para la revisión del suministro por parte de CEPA, y **TREINTA (30) días calendario** son para subsanación de defectos y/o irregularidades y liquidación. **III)** La orden de inicio fue emitida el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de ejecución del suministro finalizó el once de marzo de dos mil veintidós y el plazo contractual finalizaría el cinco de mayo de dos mil veintidós. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la Cláusula Séptima del Contrato y al Punto Sexto del Acta tres mil ciento cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de abril de dos mil veintidós, ambas partes acordamos la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO** del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de Prorrogar en **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** y un plazo contractual de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO**, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre CEPA y la Contratista el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Así nos expresamos, sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares, por estar redactado a nuestra entera satisfacción. San Salvador, a los ocho días de abril de dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



**Juan Carlos Canales Aguilar**  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



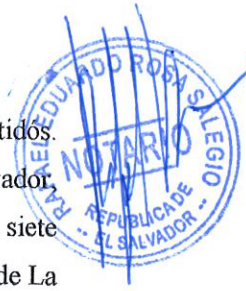
**QUIMAQUI, S.A. de C.V.**



**Patricia Roxana Salazar Aguilar**  
Apoderada General Administrativa con cláusula  
Especial

**Quimaqui, S.A. de C.V.**





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del ocho de abril del dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto sexto primero del acta tres mil ciento cuarenta y cuatro del uno de abril de dos mil veintidós, por medio del cual la Junta Directiva de CEPA aprobó la modificación número uno al contrato y autorizó al señor Gerente General para firmar el correspondiente documento de modificación; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto en representación de la “Comisión”; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**QUIMAQUI, S. A. DE C. V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro número UN MIL NOVECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó dicho Poder General Administrativo con Cláusula Especial, a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma; solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas; contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan; sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su sociedad representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de ofertas, hacer observaciones a estas, o al procedimiento mismo y firmar el acta o actas correspondientes; recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recurso de revisión o cualquier otro que la ley permita; solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos; entre otras facultades, en el entendido que dichas facultades son ejemplificativas y no taxativas, de manera que la Apoderada no tenga inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad mandante participe. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente y de encontrarse debidamente legitimada la personería con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. **II)** Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO** al contrato de “**SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICIÓN**”

**CONTINUA DE FRICCIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO RÓMERO Y GALDÁMEZ**”, derivado de la Licitación Abierta **CEPA LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, suscrito el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el sentido de en el sentido de **PRORROGAR EN QUINCE DÍAS CALENDARIO** el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de noventa días calendario y un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA. **III)** Que la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad que se abrevia **QUIMAQUI, S.A. de C.V.** Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

